

**OFICIO ORDINARIO N° 21910-2009-09-01**

**ANT.:** 1) Artículo 156 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el artículo 91, número 84 de la Ley N° 20.255.  
2) Carta GG/1028/09-S de AFP Cuprum S.A., de fecha 25 de junio de 2009, y carta GG-1601 de AFP Capital S.A., de fecha 1 de julio de 2009.

**MAT.:** Fija sentido y alcance de las normas contenidas en el artículo 156 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y de la Circular N° 1531 de esta Superintendencia.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE A.F.P.**

Como es de su conocimiento, la Ley N° 20.255, publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de marzo de 2008, introdujo una serie de modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, entre ellas, la incorporación del nuevo artículo 156 bis, que trata de la composición de los directorios de las Administradoras y crea la figura de directores autónomos.

Es del caso hacer presente que el inciso 5° del citado artículo 156 bis, dispone que los accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, deben proponer los candidatos a directores autónomos. Agrega dicha disposición legal, en términos imperativos, que en dicha propuesta deberán incluirse, además, los suplentes de los candidatos a director autónomo, quienes reemplazarán al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal y que deberán cumplir con los mismos requisitos del titular. Por tratarse de una norma de carácter imperativo, su cumplimiento implica una obligación absoluta, y no está condicionada al hecho de que la Administradora contemple la figura de directores suplentes en sus estatutos.

Lo anterior tiene su fundamento en el hecho que el objetivo perseguido por la norma contenida en el artículo 156 bis, es asegurar la representación en el directorio de la Administradora de aquellos accionistas no vinculados al controlador o a los accionistas mayoritarios, de manera que haya un equilibrio en la ingerencia de todos ellos en la administración de la sociedad. Por lo tanto, es necesario que dicho equilibrio no se rompa en caso de ausencia, incapacidad sobreviniente o renuncia del director autónomo. La existencia de suplentes para los directores autónomos asegura, entonces, que el fin pretendido por la norma se cumpla en todo momento.

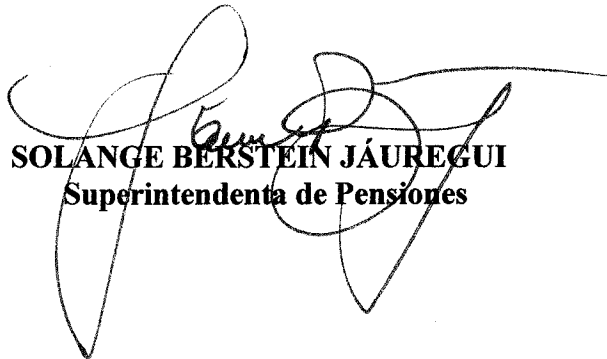
Por otra parte, aún cuando la Ley N° 18.046 dispone que los estatutos sociales podrán establecer la existencia de directores suplentes, cuyo número deberá ser igual al de los titulares, debe tenerse presente que la Ley Previsional es de carácter especial, por lo que prima frente a las normas de la citada ley de Sociedades Anónimas.

En razón de lo anterior y a fin de mantener la uniformidad en la implementación de la normativa antes descrita por las AFPs, se instruye a aquellas Administradoras que no hayan incorporado el cargo de director suplente para los directores autónomos, para que en la misma fecha en que realicen la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al primer cuatrimestre del año 2010, efectúen una junta general extraordinaria de accionistas a fin de modificar sus estatutos sociales, incorporando el cargo de directores suplentes para los directores autónomos. Asimismo, y si lo estiman procedente, podrán incorporar a sus estatutos sociales, directores suplentes para el resto de los miembros del Directorio.

No obstante lo anterior, en caso que las respectivas Administradoras efectúen una junta general extraordinaria de accionistas con anterioridad a la fecha aludida, las modificaciones estatutarias mencionadas deberán realizarse en dicha sesión.

Por otra parte, y como consecuencia de la reforma indicada, aquellas Administradoras que no cuenten con directores suplentes de los directores autónomos, deberán proceder a la elección de un nuevo directorio, el que deberá ajustarse a las normas del citado artículo 156 bis.

Saluda atentamente a usted,



**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

CCC/ccc

Distribución:

- Srs. Gerentes Generales de AFPs
- Sr. Jefe División de Financiera
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo